

TIPO DOCUMENTO		
FORMATO		
30/08/2017	Versión 001	
JNCI-COSC-UAC-002		

DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 003 DE 05 DE JUNIO DE 2020

CRITERIOS PARA EL USO DE LA TABLA 2.6 "DAÑO EN ÓRGANO BLANCO CEREBRO" EN EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DECRETO 1507 DE 2014

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en plenaria, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No. 3 de 2020, mediante la cual se desarrollan los criterios para el uso de la tabla 2.6 "daño en órgano blanco cerebro" en el manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional decreto 1507 de 2014.

Los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión plenaria llevada a cabo el 5 de junio de 2020, luego de escuchar las diversas posturas, presenta el concepto de la Junta Nacional como institución técnica - pericial de carácter médico del Sistema de Seguridad Social Integral, producto de la deliberación llevada a cabo por los profesionales que conforman la entidad como un proceso de construcción de un concepto especializado interdisciplinario.

PROBLEMÁTICA EN EL USO DE LA TABLA 2.6. DEFICIENCIA POR ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR HIPERTENSIVA. RESULTADO DE PRUEBAS OBJETIVAS, ÓRGANO BLANCO CEREBRO.

Clase funcional	Clase 0	Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4
Daño en órgano blanco cerebro.	No aplica.	Sin historia de lesión cerebro- vascular por hipertensión.	Antecedentes de lesión cerebro- vascular por hipertensión sin secuelas al momento de la evaluación	Lesión cerebro- vascular por hipertensión, sin secuelas neurológicas permanentes.	Daño cerebro- vascular hipertensivo o encefalopatía hipertensiva episódica, con secuelas neurológicas permanentes.

Al observar las diferentes clases funcionales no se aprecia gradualidad secuelar ya que prácticamente de la clase 1 a la 3 la situación de hecho es la misma, una persona que al momento se encuentra sana neurológicamente, así mismo la clase 4 está reservada para personas con secuelas neurológicas permanentes sin importar su intensidad y extensión.

No obstante por medio de una directriz de unificación de criterios no se pueden modificar los criterios que se pretende unificar, adicionalmente porque el Manual de la Asociación Médica Americana conserva esta mismo diseño, por lo anterior se hace necesario interpretar el alcance de



TIPO DOCUMENTO
FORMATO
30/08/2017 Versión 001
JNCI-COSC-UAC-002

los criterios establecidos en la clase funcional 4 como factor principal o prueba objetiva de "Daño Órgano Blanco. Cerebro" de la siguiente manera: sólo se asignará la clase funcional 4: **Daño cerebro-vascular hipertensivo o encefalopatía hipertensiva episódica, con secuelas neurológicas permanentes,** en aquellos casos donde las secuelas neurológicas permanente sean severas o muy severas (clase 4) de conformidad con los criterios establecido por el capítulo XII Deficiencias por Alteraciones del Sistema Nervioso Central del Manual. De no introducir esta interpretación se estaría asignando clase 4 a cualquier secuela neurológica por el sólo hecho de ser permanente sin tomar en cuenta su gravedad. Consideramos que sólo en estos casos se asignará la clase 4 a la calificación de la deficiencia Enfermedad Cardiovascular Hipertensiva por cuenta de una secuela en órgano blanco cerebro tomando en cuenta no sólo que es permanente sino también que compromete de manera significativa tal órgano blanco, de esta manera se dosifica la gravedad de la secuela y su impacto en el individuo como factor orientador para asignar la deficiencia de la enfermedad vascular hipertensiva. Sobra decir que todas las secuelas deben ser calificadas por el capitulo correspondiente y ser sumados combinadamente.

Dada en Bogotá, a los 05 días del mes de junio de 2020, la cual se remite a las Juntas de Regional por intermedio de la Dirección Administrativa.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA

EMILIO LUIS VARGAS PÁJARO

LISIMACO HUMBERTO GOMÉZ ADAIME

LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR

DORA ANGÉLICA VARGAS RUIZ

DIANA ELIZABETH CUERVO DÍAZ ADRIANA DEL PILAR ENRÍQUEZ C.



TIPO DOCUMENTO
FORMATO
30/08/2017 Versión 001
JNCI-COSC-UAC-002

CARLOTA ANTONIA ROSAS ROPAIN	MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO
MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ	GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ
DIANA NELLY GUZMÁN LARA	MARY PACHÓN PACHÓN
VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO	CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS S.



TIPO DOCUMENTO			
FORMATO			
30/08/2017	Versión 001		
JNCI-COSC-UAC-002			

Referencias:

Decreto 1507 de 2014. Ministerio del Trabajo, Gobierno de Colombia. *Manual Único para la Calificación de la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.* Bogotá, D.C.

Rondinelli, R. D., Genovese, E., Katz, R. T., Mayer, T. G., Mueller, K. L., Ranavaya, M. I. (2014). *Guides to the Evaluation of Permanent Impairment*. Sixth Edition. Chapter 4: The Cardiovascular System (pg. 47 – 74). American Medical Association.